

**PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Afiliaciones en la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobra.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**RENCION EN LOS ANUNCIOS**

Estos Anuncios por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 junio 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido error en la publicación de la Real orden número 233 dimanante de este Ministerio, publicada en la "Gaceta" del 16 de junio de 1930, dicha fecha deberá quedar redactada en la forma siguiente:

"Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1930.—Wais. — Señor Director general de Industria".

("Gaceta" 21 junio 1930).

Habiéndose padecido error en la publicación de la fecha de la Real orden número 234, de este Ministerio, publicada en la "Gaceta" de 16 de junio corriente, dicha fecha deberá quedar redactada en la forma siguiente:

"Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1930.—Pan de Soraluze. — Señor Director general de Industria".

("Gaceta" 21 junio 1930).

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICION

Señor: La intensidad de trabajo acumulado en las Aduanas, ahora en aumento, por la orientación que se prepara a los servicios de Estadística, así como las funciones, cada vez más complejas, que en dichas oficinas se llevan a cabo, exige la concentración de todos los elementos de ellas en la Dirección general del Ramo, para que el impulso que imprime el Centro directivo sea uniforme. Por esta razón, uno de los artículos de las Ordenanzas de Aduanas, cuya modificación se deja sentir más, es el 27, y en su vista el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de junio de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

##### REAL DECRETO

Núm. 1.578.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Los dos párrafos últimos del ar-

título 27 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes quedarán redactados en la siguiente forma:

Las plantillas y las tarifas serán sometidas, con el dictamen del Interventor de la Aduana, a la aprobación de la Dirección general, a la cual corresponderá hacer los nombramientos de dichos mozos.

Los Administradores de las Aduanas, oyendo previamente a los Alcaldes, formarán los Reglamentos por que haya de regirse este servicio, sometiéndolos a la aprobación de la Dirección.

Dado en Palacio a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(“Gaceta” 21 junio 1930.)

### REAL ORDEN

Núm. 467.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Asociación de Registradores de la Propiedad, en la que solicita que a los efectos de liquidación por la tarifa 1.<sup>a</sup> de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 50 por 100 el coeficiente por gastos aplicable a los honorarios que los Registradores de la Propiedad obtengan como Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes:

Resultando que para fundamentar la petición hacen diversas alegaciones, que fundamentalmente se concretan a marcar la diferencia que existe entre las funciones propias de los Registradores como tales y las que realizan como Liquidadores y recaudadores del impuesto de Derechos reales, y a señalar la analogía entre esta función y la que desempeñan los Recaudadores de Hacienda, para los cuales señala la Instrucción de 8 de mayo de 1928 el coeficiente de gastos del 50 por 100. Se dice, al efecto, en la instancia que a los Recaudadores de Hacienda se les da ya liquidadas las cuotas y se les entrega el papel para que procedan a su cobro, mientras que los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, además de recaudar el impuesto, tienen que practicar la liquidación del mismo, de donde deducen que no es justo que al que sólo recauda se le descuenta el 50 por 100 de sus honorarios para fijar la base tributaria, y al que, además de recaudar líquida, se le descuenta solamente el 30 por 100:

Considerando que los Registradores de la Propiedad vienen comprendidos en el apartado e) del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, juntamente con los Recaudadores de contribuciones y de todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciben directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio, o de Corporaciones administrativas o de derecho público; que el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, en su párrafo segundo, determina que los contribuyentes comprendidos en el citado apartado e) tributarán siempre por la escala del artículo 2.<sup>o</sup> sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos brutos los coeficientes por deducción de gastos que la Administración fije reglamentariamente, y que en la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 se fijó para los Registradores de la Propiedad el 30 por 100 y para los Recaudadores de Hacienda el 50 por 100:

Considerando que conforme a los preceptos contenidos en el texto refundido del impuesto de Derechos reales, aprobado por Real decreto de 28 de fe-

brero de 1927, a los Registradores de la Propiedad se les encomienda la liquidación del citado impuesto en los partidos judiciales, excepto en el de la capital de la respectiva provincia o en aquellos en que exista Subdelegación de Hacienda; estando también a su cargo la recaudación de las cantidades liquidadas que vienen obligados a ingresar después en el Tesoro:

Considerando que es indudable que existe una manifiesta diferencia entre las funciones de los Registradores como funcionarios encargados de los Registros de la Propiedad y las que realizan como Liquidadores del impuesto de Derechos reales, siendo estas últimas análogas a las que desempeñan los Recaudadores de Hacienda, y que esta paridad de funciones debe repercutir en los efectos tributarios, como lo confirma la Real orden de 2 de marzo de 1929, que en su número 1.<sup>o</sup> dispone que, a los efectos de liquidación por la tarifa 1.<sup>a</sup> de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se consideren comprendidos en el concepto legal de “Recaudadores de Hacienda” a todas las personas o entidades mencionadas en el número 6.<sup>o</sup> del artículo 12 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928:

Considerando que, dada esta analogía de función, es indudable que si a los Recaudadores de Hacienda se les deduce de las utilidades que obtienen un 50 por 100 en concepto de gastos, igual deducción debe hacerse de los honorarios que devenguen los Registradores de la Propiedad como Liquidadores y Recaudadores del impuesto de Derechos reales:

Considerando que el número 1.<sup>o</sup> de la regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 autoriza al Ministro de Hacienda para acordar la asimilación de contribuyentes no especialmente clasificados, pero sí comprendidos por la naturaleza de sus utilidades en los preceptos legales del Decreto-ley y de la Instrucción, al concepto con el que guarden dichos contribuyentes mayor similitud o analogía.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas pública, se ha servido declarar:

1.<sup>o</sup> Que los Registradores de la Propiedad, como Liquidadores del impuesto de Derechos reales, y en cuanto a la percepción que por este concepto obtengan, sean asimilados a los Recaudadores de Hacienda, a los efectos de tributación por la tarifa 1.<sup>a</sup> de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y les sea, por consiguiente, aplicable el coeficiente de deducción por gastos del 50 por 100, que para estos últimos señala la regla 37 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928; y

2.<sup>o</sup> Que para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior, los Registradores de la Propiedad que tengan a su cargo la liquidación del impuesto de Derechos reales deberán consignar en sus libros de ingresos y en las declaraciones que reglamentariamente presenten, con la debida separación, los ingresos que obtengan por la función propia del registro y los que perciban como Liquidadores del impuesto de Derechos reales, a los fines de la liquidación y comprobación correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 21 junio 1930.)

**Ministerio de la Gobernación**

## REALES ORDENES

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por una representación del Cuerpo de Interventores de Fondos, en súplica de autorización para que puedan celebrar una Asamblea en esta Corte entre los días 20 al 25 de julio próximo, en la que habrá de deliberarse acerca de las aspiraciones y anhelos del Cuerpo de Interventores, a fin de concretarlas en conclusiones que elevarán al Poder público, al objeto de que, teniéndolas en cuenta, puedan ser llevadas a cabo en el tiempo y forma que el Gobierno juzgue procedentes; y

Considerando que nada se opone a la petición formulada, siendo legítima la aspiración de los Interventores de fondos de la Administración local de deliberar sobre las aspiraciones de los que constituyen el Cuerpo y que tienden a elevar el prestigio de la carrera, y mejorar las condiciones en que se realiza la función interventora, elevando al Gobierno las conclusiones en que aquellas aspiraciones se condensan, a fin de que puedan ser estudiadas por el Gobierno y atendidas en la medida de la posibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada para que los individuos que constituyen el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local puedan celebrar la proyectada Asamblea en esta Corte en los días del 20 al 25 de julio próximo y deliberar en ella acerca de los diversos temas propuestos en las instancias dirigidas a este Ministerio por los Presidentes de los Colegios provinciales, y que constan en el expediente promovido al efecto.

2.º Que la expresada autorización se haga pública en los *Boletines* de las provincias, a fin de que por las Corporaciones provinciales y municipales se den a sus respectivos Interventores todo género de facilidades, compatibles con el buen servicio, para que puedan concurrir a dicha Asamblea.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1930.—Marzo.  
Señor Director general de Administración.

(“Gaceta” 24 junio 1930.)

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los apartados a), b), c) y d) del Grupo C) de la Real orden de 26 de septiembre último referentes a las propuestas de clasificación que deben hacer los Ayuntamientos para la creación de plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares, ha motivado, unas veces por la falta de datos suministrados por los Ayuntamientos, y otras por los informes incompletos emitidos por las Juntas municipales y provinciales de Sanidad, el que este Ministerio tuviera necesidad, con frecuencia, de interesar fuesen ampliados y aclarados, antes de dictar resolución definitiva, retrasándose por este motivo la resolución de los expedientes, y por lo tanto, el que el establecimiento de dichos servicios benéficos por los Ayuntamientos pudiera efectuarse dentro de los plazos señalados en la citada Real orden.

Con el fin de evitar estos retrasos y teniendo en cuenta que los Gobernadores podrán adquirir con más facilidad en sus respectivas provincias cuantos datos e informes estimen necesarios, para resolver con acierto y en definitiva las referidas propuestas de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se modifique el párrafo segundo del apartado a) del grupo C) del artículo 3.º de la Real orden de 26 de septiembre último, en la siguiente forma: “Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, y una vez evacuado, lo remitirá después al Gobernador civil para su resolución definitiva, que hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente”; y asimismo que se anule lo dispuesto en el apartado b) de los citados grupo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1930.—Marzo.  
Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 24 junio 1930.)

**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.**

## REALES ORDENES

Núm. 1.217.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes y año, fusionando con el escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del escalafón único de este Departamento que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la “Gaceta de Madrid”, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1930.—Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 21 junio 1930.)

Núm. 1.222.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y inoblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir pianos y armoniums con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Antonio Matamala Esnal 14 pianos reconstruidos, de las varias marcas que han reconocido el Vocal Sr. Pozo y el Profesor

del Colegio Nacional de Ciegos, D. José María Franco, por el importe neto de 9.360 pesetas, y seis armoniums completamente nuevos, marca "Kasriel", de un juego, cuatro octavas, dos pedales, modelo "Mignon", por el importe también neto de pesetas 3.847'50, ascendiendo el total de los dos lotes a 13.207'50 pesetas.

2.º Que se autorice a la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos para que, por gestión directa, adquiera, con la cantidad de 1.792'50 pesetas, sobrante de las 15.000 destinadas a este concurso, los pianos que quepan dentro de la primera de dichas sumas; y

3.º Que, una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de los pianos y armoniums de referencia, y éstos queden, a disposición de la Superioridad, depositados, libres de todo riesgo, en los almacenes de la Casa adjudicataria, se abonará su importe, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 21 junio 1930).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.528.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Minas.

En las elecciones verificadas el día veinticuatro del actual para la constitución de la Cámara Minera de esta provincia, han sido elegidos los señores siguientes:

Presidente: D. Francisco Cano, Vocales: don Julio Estremera, D. José Pueyo, D. José María Bascones, D. Mariano Pin, D. Manuel Cañada, D. Mariano Baselga, D. Agustín Pérez Lizano, D. Primitivo Lax y D. Pedro Ara Larripa.

Lo que se comunica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Zaragoza, 27 de junio de 1930.

El Gobernador civil,  
Víctor Pérez Vidal.

#### Impuesto de viajeros y su inversión.

El Consejo de Administración de "La Caridad" comunica a este Gobierno civil la siguiente cuenta de lo recaudado en el mes de mayo último por el impuesto de viajeros y de su inversión y reparto, que es como sigue:

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Sobrante del mes anterior .....	37'25
Recaudado de sellos .....	6.246'25
<b>Total</b> .....	<b>6.283'50</b>
<b>GASTOS</b>	
Por gastos de administración .....	150'00
Factura de timbres .....	52'40

Pesetas.

#### REPARTIDO

A "La Caridad" .....	25 %.	1.520'00
Al Asilo-Cuna de "La Caridad" ..	10 %.	615'00
A las Hermanitas de los Pobres ..	12 %.	730'00
A las MM. Oblatas .....	10 %.	615'00
A la R. Hermandad del Refugio ..	5 %.	305'00
A la Protección a la Infancia ...	5 %.	305'00
A la Obra Antituberculosa .....	5 %.	305'00
A la Tienda Económica .....	5 %.	305'00
A las Conferencias de San Vicente de Paúl .....	5 %.	305'00
Al Asilo de San Antonio .....	2 %.	125'00
Al Asilo del Carmen y de San José ..	2 %.	125'00
Al Asilo de Ntra. Sra. del Pilar ...	2 %.	125'00
A las MM. Adoratrices .....	2 %.	125'00
Al Asilo de Santa Isabel .....	2 %.	125'00
Al Reformatorio del Buen Pastor ..	2 %.	125'00
A las Cantinas escolares del Portillo ..	2 %.	125'00
A las id. id. de Torrero .....	2 %.	125'00
Sobrante para el siguiente mes .....		16'10
<b>Total</b> .....		<b>6.283'50</b>

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1930.

El Gobernador civil,  
Víctor Pérez Vidal.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.545.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Sección de Vías y Obras.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 del actual, se publica el anuncio de la primera subasta de las obras del proyecto de reparación de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes, en igual forma que apareció en el número de este BOLETÍN OFICIAL de 23 del corriente.

Queda, por consiguiente, abierto el plazo de admisión de proposiciones para la licitación expresada, en la forma determinada en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 26 de junio de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

\*\*\*

Núm. 2.529.

#### Oposiciones. — Rectificación.

Se hace al anuncio del cuestionario a oposiciones a plaza de Practicantes de farmacia del Hospital provincial, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día de hoy, en el sentido de que dicho cuestionario es el formado por el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a dos plazas de Practicante del Hospital provincial (Farmacia), y cuya provisión corresponde a esta Diputación provincial, según asignación hecha por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Lo que se hace público para general cono-

cimiento y como rectificación al encabezamiento de ese cuestionario.

Zaragoza, 26 de junio de 1930.— El Presidente, Francisco Blésa.

## SECCIÓN CUARTA

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Enrique Bonal Lorenz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día primero de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto «Patente Nacional de Automóviles» correspondiente al segundo semestre del ejercicio en curso; debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el primer semestre, precisamente en las oficinas recaudación de la capital y cabeza de zona respectiva, ya que no se intentará el cobro a domicilio durante los quince primeros días del nombrado mes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas; que quedaría reducido al 10 por 100 si el ingreso lo verificarán en los diez últimos días del nombrado mes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de junio de 1930.— El Tesorero, Enrique Bonal.

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de El Salvador han convenido ampliar hasta el 30 de septiembre del año actual la prórroga del Acuerdo comercial establecido por canje de Notas de 24 de abril y 18 de mayo de 1924, que hizo extensivos a España los efectos del Tratado de comercio "Zaldívar-Descassé", concertado entre El Salvador y Francia, efectos que debían cesar el 15 del mes de junio corriente.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia al anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" del 18 de diciembre de 1929.

Madrid, 16 de junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

("Gaceta" 24 junio 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveer-

se por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 24 junio 1930.)

Núm. 2.533.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal del barrio de Villamayor, dotada con el haber anual de 500 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas de fondos municipales y con las obligaciones y derechos que los correspondientes Reglamentos determinan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento de funcionarios municipales, se anuncia concurso para la provisión del referido cargo, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

Ser español.

Ser mayor de 23 años de edad, sin exceder de 45, lo cual se justificará con la certificación de nacimiento, extendida por el Registro civil.

Poseer el título de Practicante en cirugía menor.

Observar buena conducta, estar exento de antecedentes penales y apto físicamente para el desempeño del cargo.

En la provisión de la plaza, según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia de méritos de los concurrentes.

1.º Superioridad de título.

2.º Méritos contraídos en el ejercicio de la profesión, y

3.º Años de servicio.

Las solicitudes se presentarán en la secretaría municipal de este Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina, en papel de la clase 8.ª y reintegro municipal de una peseta cincuenta céntimos, juntamente con los certificados de

nacimiento; buena conducta, extendido por la Alcaldía, de la Dirección general de Penales y Rebeldes, y título de Practicante, por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 24 de junio de 1930.—El Alcalde, J. Jordana.

Núm. 2.535.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura ha sido nombrado Agente ejecutivo, para que realice los descubiertos que a su favor tiene el Pósito de Cerveruela, D. Aquilino Plou Plou, en sustitución de D. Mariano del Río Melero, que desempeñaba dicho cargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Procedimientos de 26 de abril de 1900, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 27 de junio de 1930.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

## SECCIÓN SEXTA

Bordalba.

N.º 2.543.

Por quinta vez se anuncia la vacante de la plaza de Practicante titular de este Municipio, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando su título profesional, por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Bordalba, 24 de junio de 1930.—El Alcalde, Juan Velázquez.

Calatayud.

N.º 2.394.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento pleno y Comisión permanente en el mes de mayo de 1930, formado por el señor Secretario de la Corporación, en cumplimiento del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924.

Sesión plenaria extraordinaria del día 13.—Señores asistentes: Francia Lázaro, Carráu, Lafuente, Francia Serrano, Sánchez Cuenca, Esteras, López Ruiz, Alvaro, Romero, González, Jiménez, Gómez y Pérez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la memoria presentada por el Interventor de fondos municipales, relacionada con el presupuesto extraordinario, y

que se imprima y reparta para conocimiento del vecindario.

Idem el informe de los asesores jurídicos del Ayuntamiento, Sres. Ibáñez e Isábal, relacionado con las obras del camino de Calatayud a Embid de la Ribera; que se recurra en alzada ante el Ministro para poder en su día promover también pleito contencioso-administrativo.

*Comisión permanente.*

Sesión ordinaria del día 6.—Señores asistentes: Francia Lázaro, Carráu, Lafuente y Francia Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pasar a informe de la ponencia de Cementerios una instancia de José Cortés y otros.

Idem a informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de León Sánchez.

Conceder varios permisos para efectuar obras en el Cementerio Católico.

Telegrafiar, devolviendo saludo, a los señores Alcalde y Presidente de la Diputación de Burgos, contestando telegrama recibido con motivo de haber apoyado la petición formulada acerca del ferrocarril Santander Mediterráneo.

Aprobar varias cuentas presentadas por Intervención.

Idem el extracto de acuerdos del mes de abril.

Sesión ordinaria del día 19.—Señores asistentes: Francia Lázaro, Lafuente y Francia Serrano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar a Sebastián Cerezuela y a los hijos de Lucas Sánchez para colocar toldos volantes en la plaza del Mercado y paseo del Marqués de Linares, permitiendo al primero colocar dos veladores en la vía pública.

Aprobar varios informes de la ponencia de Obras.

Abonar a D. Miguel de Larricaga la suma de 1.995'69 pesetas, por los intereses del primer trimestre del año en curso.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene la realización de algunas obras de necesidad en la Escuela del barrio de Campiel.

Que asista una Comisión del Ayuntamiento a la excursión organizada a Oña, abonando del peculio particular los gastos que origine.

Sesión ordinaria del día 23.—Señores asistentes: Francia Lázaro, Lafuente, Francia Serrano y Zaera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó asistir en Corporación a las festividades que se celebren en honor del patrón San Iñigo.

Passar a informe de la ponencia de Obras un escrito de Gregorio Catalán y otro de Cesáreo Miñana.

Aprobar varios informes de la ponencia de Cementerios.

Construir un muro de consolidación en el Cementerio Católico, que evite el que se derrumben varias sepulturas por falta de base.

y arreglar el cielo raso de algunos nichos, colocando también una canal para bajada de aguas.

Dejar a estudio un oficio de la Alcaldía de Ariza en relación con el nuevo servicio de trenes.

Aprobar la certificación de obras del alcantarillado correspondientes al mes de abril, importante 55.294'74 pesetas, así como los honorarios del señor Ingeniero, que ascienden a pesetas 1.777'28, abonando todo ello con cargo al presupuesto concertado con el Sr. Larrinaga.

Que pase a estudio de la ponencia de Hacienda una carta de la Compañía Telefónica Nacional, respecto a un terreno que solicita adquirir en el caso de que la reversión del Cuartel de la Merced llegue a efecto.

Diligencia.— La pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento, para hacer constar que el precedente extracto fué aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de esta fecha.

Calatayud, 11 de junio de 1930.— Valentín Sánchez Leita.— V.º B.º —El Alcalde, Francia.

Cariñena. N.º 2.481.

Por espacio de ocho días queda expuesto al público el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública de las obras de restauración de la fachada de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Cariñena, 20 de junio de 1930.— El Alcalde, Tadeo Pelijero.

Campillo de Aragón. N.º 2.541.

En cumplimiento del art. 79 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el haber anual de mil noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El que reúna las condiciones precisas para el desempeño de dicho cargo, presentará su solicitud al señor Alcalde de esta villa en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Campillo de Aragón, a 23 de junio de 1930.— El Alcalde, Felipe Gotor.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.494.

TEJERO ALEMAN, Pedro Antonio; hijo de Santos y de María, natural de Alagón, provincia de Zaragoza; domiciliado últimamente en su pueblo; encartado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta plaza.

Zaragoza, 21 de junio de 1930.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.473.

#### Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ateca;

En virtud del presente se saca a pública subasta un pajar, de 9 metros, en el cabezuelo de Monterde, tasado en 400 pesetas; que linda por la derecha con camino, izquierda y espalda dicho camino, en el sitio dicho, 539 del Registro Fiscal.

Para cuyo remate se ha fijado, en este Juzgado y en el de Monterde, el día 30 de julio próximo, a las doce; a fin de pagar la multa de Montes núm. 1.018 del 20 de abril de 1925, por leñar en Los Romerales, de Monterde, indemnización y costas, a la fecha 50 pesetas, embargada a Ceferino Solórzano Martínez, vecino de aquel pueblo; previniéndose a quienes deseen tomar parte en el remate, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que habrán de depositar, previamente, el 10 por 100 al menos del valor de tasación, con las demás prevenciones de los artículos 1.500 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Ateca, a 21 de junio de 1930.— Antonio de Vicente Tutor.— Ante mí, José Rodríguez Corral.

Núm. 2.474.

#### Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente se saca a pública subasta una casa corral, de 20 metros núm. 299 del Registro Fiscal, en Monterde; tasada en 600 pesetas; que linda con solares, Pascual Arregui y Francisco Pérez, en calle de los Colares, de dicho pueblo.

Para cuyo remate se ha fijado, en este Juzgado y en el de Monterde, el día 30 de julio entrante, a las doce y treinta, a fin de pagar la multa de Montes del 4 de junio de 1925, por leñar en Valdetajas, de dicho pueblo (1.015) la indemnización y costas, a la fecha de pesetas 50; embargada a Juan Benedí, vecino del indicado pueblo; previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que han de depositar, previamente, el 10 por 100, al menos,

del valor de tasación, con las demás prevenciones legales.

Ateca, a 21 de junio de 1930.—Antonio de Vicente Tutor. —J. Rodríguez Corral.

Núm. 2.531.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Antonio García Aibar, hijo de don Paulino y D.<sup>a</sup> Carmela, natural de Layana, en cuyo pueblo falleció en veintisiete de febrero último, a la edad de sesenta y nueve años, en estado de viudo de Toribia Ezquerra, sin dejar descendientes de éste ni de su anterior matrimonio con D.<sup>a</sup> Antonina Sanz Lana, y he acordado, en proveído de esta fecha, anunciar la muerte sin testar de dicho causante, así como que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Melchor y D. Ambrosio García Aibar y sus sobrinos carnales D. Julián, D. Benito, D.<sup>a</sup> Ignacia y D.<sup>a</sup> Nicomedes-Josefa Iguaz García, D. Joaquín y D. Eusebio-Balbino Ezquerra García y D.<sup>a</sup> Julia, D.<sup>a</sup> Felisa, D. Mariano y D. Francisco García Cortés, que se hallan, por lo tanto, en segundo y tercer grado de parentesco colateral con referido causante; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 2.534.

#### Distrito de Buenavista.—Madrid.

##### Edicto.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha seis del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Ricardo Fernández y Sáenz de Heredia, en su propio nombre y representación, contra D.<sup>a</sup> Mercedes Roncal y Menacho, se sacan a la venta en pública y primera subasta diversas fincas, sitas en términos municipales de Mallén, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza, en número del uno al 53, excepto la 46 y 49 que no han sido objeto de inscripción.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta

el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros; entendiéndose que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Carlos de Andrés.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.530.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Rafael Castilla contra D. Francisco Balduz, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza, a doce de junio de mil novecientos treinta. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Rafael Castilla Antonio, representado por el Procurador D. José Jiménez Gil, y de otra, como demandado, D. Francisco Balduz, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y ....

Fallo. Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Francisco Balduz, a pagar a D. Rafael Castilla Antonio la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—A de Castro.

Y por la rebeldía del demandado se publica dicha sentencia mediante el presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.